LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; 1, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES V, VI, VII, XIII Y XIV, 46 FRACCIÓN III, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es compromiso de la presente administración, implementar avances en los procesos de la administración tributaria apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de impulsar esquemas que mejoren la simplificación administrativa, sin violentar el marco jurídico de actuación, utilizando nuevos procedimientos administrativos.

Que en este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 56, 56 Bis, 57 y 58 que las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, están obligadas a aplicar la tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por los conceptos que refiere el artículo 56 del citado Código, los cuales se causarán o retendrán en el momento que surja el hecho generador, y que deberá pagarse mediante declaración.

Que el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, prevé que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún y quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atento a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"

1. SUJETOS.

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

1.1. Directos.

a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

1.2. Retenedores.

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de esta Entidad.

1.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse :

2.1. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

a) Exista cantidad a pagar.

b) Se presente aviso de baja, suspensión, o bien;

c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.2. En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

2.3. En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.

b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2016, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera anticipada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2016.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable estimada en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación “Pagos e Impuestos”, opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono “Declaraciones” apartado “Erogaciones”, eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

3.2. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

También puede completar e imprimir su declaración y presentarla para pago en ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES” y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.4. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación “Pagos e Impuestos”, opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono “Registro de Contribuyentes”, apartado “Mi cuenta”, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente y cuente con un REC y contraseña.

3.5. Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES” y pagar el impuesto con la clave del REC de su establecimiento principal, mismo que incluirá las sucursales correspondientes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada una de las sucursales la base gravable del impuesto.

4. GENERALIDADES.

4.1. Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público Autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

4.2. Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando no haya sido iniciado el procedimiento de comprobación.

4.3. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal del año 2016.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES